



**INFORME SECRETARIAL 2016 00193 00.** Villavicencio, 01 de Junio de 2022 Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente  
Sírvasse proveer

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio **22 JUL 2022**

**1.-** Como es evidenciable la renuencia del señor JHON JAIRO VELEZ visible a folios anteriores y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en auto del 22 de abril de 2022 en el cual se ordenó que, una vez evidenciada la renuencia de que trata el numeral 2 del artículo 386 del CGP por parte del demandado se procedería con el trámite señalados en los artículos 372 y 373 del CGP, en consecuencia el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se  **fija** la hora de las 9am del día 8 del mes de Septiembre de 2022.

**Adviértase** a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras) **Adviértase** también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, **siempre y cuando estén presentantes las partes** (inc 3º num 7º art 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación, y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1º num 9º ibídem)

**Igualmente, se les previene,** que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”



*Notifíquese y cúmplase*

*El Juez*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>25 JULIO 2022</u> </p>
---

A R R